Jurídicos

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE VÉLEZ-MÁLAGA

10250124634163515761
2015055113 07-10-2015 13:24
Libro General de Entrada
Documento judicial

JDO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 4 DE MÁLAGA

C/ Fiscal Luis Portero García s/n Cuarta Planta
Tel.: 951939274/951938443/951939074/951938444 Fax: 951939174

N.I.G.: 2906745O20110005576

Procedimiento: Procedimiento ordinario 772/2011. Negociado: 24

Recurrente: **ENSEFOR 21 SL**
Letrado: **FRANCISCO JESUS HURTADO HERRERA**
Procurador:
Demandado/os: **AYUNTAMIENTO DE VELEZ-MALAGA**
Representante: **MARIA ANGELES RIVAS BARCELO**
Letrados: **MARIA ANGELES RIVAS BARCELO**
Procuradores: **Mª ENCARNACION TINOCO GARCIA**
Codemandado/s:
Letrados:
Procuradores:
Acto recurrido: **RESOLUCION DE 18/08/11**

ILTMO. SR.:

Por haberlo así acordado en el recurso arriba reseñado, y para su debida constancia y efectos, dirijo a V.I. el presente adjuntando testimonio de la sentencia firme recaída en el mismo, así como el expediente administrativo que en su día fue remitido a este Juzgado por ese organismo. Se interesa que, en el plazo de **DIEZ DÍAS** desde la recepción del presente, se libre a este Juzgado el preceptivo acuse de recibo.

En Málaga, a cinco de octubre de dos mil quince.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

SECRETARIA DEL JUZGADO CONTENCIOSO-ADMVO. Nº 4 - MALAGA - FE PÚBLICA JUDICIAL

AYUNTAMIENTO DE VELEZ-MALAGA

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

JDO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 4 DE MÁLAGA

C/ Fiscal Luis Portero García s/n Cuarta Planta
Tel.: 951939274/951938443/951939074/951938444 Fax: 951939174

N.I.G.: 2906745O20110005576

Procedimiento: Procedimiento ordinario 772/2011. Negociado: 24

Recurrente: **ENSEFOR 21 SL**
Letrado: **FRANCISCO JESUS HURTADO HERRERA**
Demandado/os: **AYUNTAMIENTO DE VELEZ-MALAGA**
Representante: **MARIA ANGELES RIVAS BARCELO**
Letrados: **MARIA ANGELES RIVAS BARCELO**
Procuradores: **Mª ENCARNACION TINOCO GARCIA**
Acto recurrido: **RESOLUCION DE 18/08/11**

D./Dª. D/Dña CARMEN FERNANDEZ DE GAMBOA Y GARCIA DEL VALLE , Letrado/a de la Administración de Justicia del JDO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 4 DE MÁLAGA.

Doy fe de que en el recurso contencioso - administrativo número 772/2011, se ha dictado Decreto del siguiente contenido literal:

D E C R E T O 48/2015

Secretario Judicial D/Dª D/Dña CARMEN FERNANDEZ DE GAMBOA Y GARCIA DEL VALLE

En Málaga, a nueve de febrero de dos mil quince.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-El presente recurso contencioso-administrativo ha sido interpuesto por **FRANCISCO JESUS HURTADO HERRERA**, en nombre y representación de ENSEFOR 21 SL impugnando la actuación administrativa referenciada.

SEGUNDO.- Encontrándose el recurso en el trámite de suspendido por 60 dias se ha presentado escrito por todas las partes en las que manifiestan que las partes han llegado a un acuerdo extrajudicial.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

UNICO.-Establece el artículo 22 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que cuando, por circunstancias sobrevenidas a la demanda y a la reconvención, dejare de haber interés legítimo en obtener la tutela judicial pretendida, porque se hayan satisfecho, fuera del proceso, las pretensiones del actor y, en su caso, del demandado reconviniente o por cualquier otra causa, se pondrá de manifiesto esta circunstancia y, si hubiere acuerdo de las partes, se decretará por el Secretario judicial la terminación del proceso, sin que proceda condena en costas.

PARTE DISPOSITIVA

Se declara terminado el presente recurso contencioso-administrativo contra la actuación administrativa referenciada.

.- No se hace expresa declaración de las costas causadas.

Una vez firme esta resolución, remítase testimonio de la misma junto con el expediente administrativo a la Administración demandada, interesando acuse de recibo en el plazo de DIEZ DÍAS, y unido éste a los autos, archívense los mismos.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido (art. 102bis, 3. LJCA).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el JDO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 4 DE MÁLAGA, en la Cuenta de este expediente nº indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "21 Contencioso-Revisión de resoluciones Secretario Judicial".Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "21 Contencioso-Revisión de resoluciones Secretario Judicial".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Añade el apartado 8 de la D.A Decimoquinta que en todos los supuestos de estimación total o parcial del recurso, el fallo dispondrá la devolución de la totalidad del depósito, una vez firme de la resolución.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL,

Lo anteriormente reproducido concuerda bien y fielmente con el original a que me remito. Y para que así conste, libro el presente en Málaga, a cinco de octubre de dos mil quince.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".